

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente acción popular correspondió a este Despacho el día 09/04/2018. Salamina, abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, Caldas, abril diez (10) del año dos mil dieciocho (2018)

Auto: Interlocutorio N° 125
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: CARLOS ANDRÉS BOTERO MONTES
PERSONERO MUNICIPIO DE
ARANZAZU
Demandado: NUEVA EPS
Rad: 17653311200120180002600

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por CARLOS ANDRÉS BOTERO MONTES PERSONERO MUNICIPAL DE ARANZAZU – CALDAS pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4° literales j y n de la Ley 472 de 1998, proveniente del ente privado denominado NUEVA EPS.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por **CARLOS ANDRÉS BOTERO MONTES PERSONERO MUNICIPAL DE ARANZAZU – CALDAS** en contra de la **NUEVA EPS**, ubicada en la carrera 85K N° 46A – 66 PISO 2 Y 3 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al **representante legal de NUEVA EPS** o quien haga sus veces. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Así mismo se dispondrá la comunicación de la existencia de la presente acción a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARAZAZU. Finalmente se dispondrá comunicar igualmente la existencia de la presente acción a la Personería del Municipio de Salamina.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborara un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura del Municipio de Aranzazu - Caldas, allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 32 del 11-04-2018

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria